



Outlook

Comentarios Consulta Proyecto "Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV."

Desde Maria Cecilia Londono Salazar <mlondono@mintic.gov.co>

Fecha Mar 17/02/2026 4:59 PM

Para PR Medidas para garantía del Pluralismo Informativo <medidas.pluralismo@crcom.gov.co>

CC Andrea Beatríz Eugenia Muñoz Gómez <andrea.munoz@crcom.gov.co>; Juan David Vargas Manzanera <jdvargas@mintic.gov.co>

Apreciado equipo de la CRC buenas tardes:

Desde el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones nos permitimos presentar los siguientes considerandos dentro de la consulta sectorial adelantada por la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el marco del proyecto regulatorio del asunto.

Consideraciones sobre el documento de la Comisión de Regulación de Comunicaciones "*Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la Televisión en Colombia*" en el cual se plantean alternativas regulatorias encaminadas a garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa, en el servicio público de televisión y pone a consideración de del sector una serie de interrogantes.

La jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa ha señalado que, dentro del marco constitucional colombiano, al buscada de garantizar el pluralismo informativo no implica per se que el estado tenga la facultad para imponer contenidos específicos o exigir determinados enfoques editoriales a los operadores del servicio publico de televisión, por el contrario, se ha reconocido que dicho pluralismo proviene o se garantiza principalmente a través de la garantía de condiciones estructurales que permitan la coexistencia de múltiples medios, fuentes y perspectivas. En este sentido, el pluralismo se materializa mediante la existencia de un ecosistema mediático diverso y competitivo, y no mediante la intervención directa sobre los contenidos.

El pluralismo es un principio estructural que se refiere a la diversidad de fuentes, medios y perspectivas en el sistema mediático. La imparcialidad, en cambio, no puede entenderse como una obligación absoluta exigible a todos los medios, especialmente a los privados, pues ello vulneraría su libertad editorial. La Corte Constitucional ha reconocido que los medios privados tienen derecho a adoptar líneas editoriales propias, incluso cuando estas reflejen posiciones ideológicas específicas, siempre que no incurran en conductas ilícitas como la difamación o la desinformación deliberada, manifestado lo anterior se procede a dar respuesta a las preguntas planteadas en el documento.

1. ¿Considera que las alternativas regulatorias planteadas para cada subproblema son pertinentes y adecuadas?

Desde el Ministerio de las TIC se considera que la ausencia actual de medidas regulatorias sobre los contenidos informativos no implica un desconocimiento del deber estatal de garantizar el pluralismo, sino que constituye una forma legítima de respetar la independencia editorial y la libertad informativa.

La alternativa regulatoria consistente en no adoptar nuevas medidas sobre los contenidos informativos televisivos resulta jurídicamente válida y constitucionalmente preferente a la luz

del derecho fundamental a la libertad de expresión consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política y de la jurisprudencia del Consejo de Estado, en particular la sentencia del 16 de marzo de 2023 (Exp. 11001-03-26-000-2011-00054-00). Dicha providencia estableció que la libertad de expresión protege la autonomía editorial de los operadores del servicio público de televisión, lo que comprende la facultad de definir el contenido, enfoque, formato y tratamiento de la información sin interferencias indebidas por parte de las autoridades administrativas. En consecuencia, cualquier intervención estatal que pretenda incidir en la forma en que los medios estructuran o presentan sus contenidos informativos debe ser objeto de un control estricto de constitucionalidad, en razón de su potencial impacto sobre el núcleo esencial de este derecho fundamental.

En este contexto, el principio de intervención mínima del Estado adquiere especial relevancia, en la medida en que la libertad de expresión goza de una posición preferente dentro del ordenamiento constitucional colombiano. Conforme a este principio, la intervención regulatoria en materia de contenidos informativos solo resulta admisible cuando se encuentra expresamente habilitada por la ley, persigue un fin constitucional imperioso y resulta necesaria y proporcional. La alternativa de no regular constituye, por tanto, una opción plenamente compatible con la Constitución, en tanto preserva el ámbito de autonomía reconocido a los medios de comunicación y evita la imposición de obligaciones que puedan traducirse en formas directas o indirectas de control estatal sobre el discurso informativo.

En este sentido, alternativas regulatorias como el etiquetado obligatorio de contenidos o la imposición de recursos pedagógicos obligatorios pueden constituir formas indirectas de intervención en la autonomía editorial, y por tanto deben ser objeto de un análisis estricto de constitucionalidad.

2. ¿Adicionaría otra alternativa? En caso afirmativo, por favor indicarla y explicarla.

En relación con la posibilidad de adicionar otras alternativas regulatorias, se considera que debe priorizarse el fortalecimiento de mecanismos de autorregulación y corregulación, tales como la adopción voluntaria de códigos de ética, el fortalecimiento de la figura del defensor del televidente, el fomento de la transparencia informativa y la promoción de buenas prácticas editoriales. Estas medidas permiten promover el pluralismo informativo sin afectar la autonomía editorial de los operadores ni introducir riesgos de intervención indebida por parte del Estado. Asimismo, debe reconocerse expresamente la alternativa de no intervención regulatoria como una opción plenamente válida, en la medida en que el pluralismo informativo se garantiza principalmente mediante la coexistencia de múltiples medios independientes y no mediante la imposición de obligaciones de contenido.

3. ¿Descartaría alguna o varias de las alternativas? En caso afirmativo, explicar las razones.

En cuanto a las alternativas que deberían descartarse, se considera que aquellas que implican obligaciones regulatorias directas sobre los contenidos informativos o que condicionan la forma en que estos deben ser presentados presentan riesgos significativos de incompatibilidad con el artículo 20 de la Constitución Política. La imposición de este tipo de obligaciones podría traducirse en una forma indirecta de intervención estatal en el discurso informativo, afectando la independencia editorial de los operadores. Por esta razón, dichas alternativas deberían ser descartadas o, en su defecto, reformuladas como mecanismos voluntarios no vinculantes.

4. ¿Cuáles de las alternativas propuestas para cada situación le parecen más adecuadas? Indique

Respecto de las alternativas que se consideran más adecuadas, se estima que la alternativa consistente en mantener el statu quo regulatorio o en adoptar medidas no

regulatorias constituye la opción más compatible con el orden constitucional. Esta alternativa permite garantizar el pluralismo informativo mediante el fortalecimiento de condiciones estructurales como la diversidad de operadores, la libre competencia y la transparencia, sin interferir directamente en los contenidos informativos.

Asimismo, cualquier intervención estatal que se adopte debe cumplir estrictamente con los principios de necesidad, proporcionalidad e intervención mínima, evitando la imposición de obligaciones que puedan afectar la autonomía editorial de los medios.

Finalmente, en relación con los criterios económicos, técnicos y socioculturales que deberían considerarse en la evaluación de las alternativas regulatorias, se estima fundamental que la Comisión evalúe el impacto potencial de las medidas sobre la libertad de expresión, la sostenibilidad económica de los operadores y la diversidad del ecosistema mediático. En particular, debe considerarse el riesgo de que una intervención regulatoria excesiva genere efectos adversos como la homogenización de contenidos, la autocensura o la afectación de la independencia editorial. Asimismo, debe evaluarse si los objetivos regulatorios pueden alcanzarse mediante mecanismos menos restrictivos, como la autorregulación o el fortalecimiento de la transparencia, en concordancia con el principio de intervención mínima del Estado.

5. Observaciones adicionales al documento.

- En la Situación 5. Promoción de Incentivos regulatorios para le promoción y la imparcialidad informativos se establece como incentivo regulatorio ampliar a Ampliar a 14 los canales codificados para los operadores comunitarios que incluyan dos o tres canales de índole pluralista o un % de programación pluralista en su canal propio, modificando el límite de siete (7) canales codificados contenidos en el Artículo 16.4.6.2 de la Resolución 5050 de la CRC. Sobre el particular se considera necesario establecer como esto se compaginaría con la restricción de siete (7) señales codificadas que se encuentra incluida dentro de la ficha I-COL-25 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica.
- En cuanto a la Situación 4.6 se establece como propuesta modificatoria “Consultar con MINTIC y con el canal la posibilidad de crear la modalidad Canales Universitarios, como canales codificados con incentivos, o su eliminación de la regulación de la CRC.”. En cuanto a esta propuesta es indispensable señalar que en virtud de lo dispuesto en el numeral 29 de la Ley 1341 de 2009, la CRC tiene la competencia para clasificar las modalidades del servicio de televisión por lo cual la creación de una nueva modalidad del servicio estaría en cabeza de dicha entidad y no del Ministerio de las TIC.

Quedamos atentos,



Coordinadora GIT Medios Públicos
Despacho Ministro
María Cecilia Londoño Salazar
mlondono@mintic.gov.co
Teléfono: (+57) 601 3443460 Ext. 4031
Móvil: 316 399 38 40
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a calles 12a y 12b
www.mintic.gov.co

Declinación de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)